

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN HIDALGO, **(CAAMPAO)**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"(CAAMPAO)"**, REPRESENTADO POR EL C. LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CARLOS VALENCIA FERREGRINO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL (LA) C. _____ A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** Y CUANDO ACTÚEN O SEAN CITADOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE LA "(CAAMPAO)":

I.1

QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ÁLVARO OBREGÓN POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO 21 DE DICIEMBRE DE 1998.

I.2

QUE DENTRO DE SUS OBJETIVOS ESENCIALES INCLUYE LA ADMINISTRACIÓN DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ÁLVARO OBREGÓN, HIDALGO.

I.3

QUE EL DÍA 5 CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIESISÉIS, EL C. ARQ. RAÚL MENESES RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ÁLVARO OBREGÓN, HIDALGO, NOMBRO COMO DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN HIDALGO, (CAAMPAO), AL C. LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CARLOS VALENCIA FERREGRINO.

I.4

QUE POR ACUERDO Y POR QUÉ EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO 21 DE DICIEMBRE DE 1998, ASÍ LO ESTABLECE EL DIRECTOR GENERAL DE LA "(CAAMPAO)" ES EL REPRESENTANTE LEGAL PARA FIRMAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS EN LOS QUE SEA PARTE EL ALUDIDO ORGANISMO DENOMINADO "(CAAMPAO)" REFERIDA.

I.5

QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO 21 DE DICIEMBRE DE 1998, ASÍ LO ESTABLECE EL DIRECTOR GENERAL DE LA "(CAAMPAO)"Y DEMÁS REGLAMENTOS DE LA "(CAAMPAO)", REQUIERE DEL APOYO TEMPORAL DE ALGUNOS SERVICIOS OTORGADOS POR TRABAJADORES, TÉCNICOS O PROFESIONISTAS EN DIFERENTES ESPECIALIDADES, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN LOS CORRESPONDIENTES AL SIGUIENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.6

QUE SE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EN LA CALLE NUEVO MÉXICO NÚMERO 22-A, COLONIA CENTRO DE PROGRESO DE ÁLVARO OBREGÓN, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 42730, CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CAA981221KEA.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1.- QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, MAYOR DE EDAD, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES, Y CON RESPECTO A SUS DATOS PERSONALES, DIJO:

LLAMARSE: **XXXXXXXXXXXXXX**

CON DOMICILIO EN: XX

NACIONALIDAD: XXXXXXXXXX

ORIGINARIO DE: XX

CON R. F. C.: **XXXXXXXXXXXXXX**

ESTADO CIVIL: XXXXXX

TELEFONO: XXXXXXXXXX

II.2.- QUE DESEMPEÑA POR SU CUENTA LOS SERVICIOS TÉCNICOS EN LA ESPECIALIDAD DE AUXILIAR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

II.3.- QUE TIENE LA CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y AUTORIZACIONES DE LAS INSTANCIAS OFICIALES CORRESPONDIENTES Y NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO, ANEXANDO COPIAS AL PRESENTE.

II.4.- QUE ESTÁ EN CONDICIONES LEGALES DE OTORGAR SUS SERVICIOS, EN FORMA TEMPORAL COMO PERSONAL DE CONFIANZA, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ADELANTE SE ESTIPULAN.

III.- DE "LAS PARTES"

UNICA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN RECONOCERSE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y DECLARAN SU LIBRE VOLUNTAD DE FIRMAR EL PRESENTE

CONTRATO DADAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, DEL MISMO MODO ACUERDAN SOMETERSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LA "(CAAMPAO)" CONTRATA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** Y ÉSTE SE OBLIGA A OTORGARLOS COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMO AUXILIAR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DESEMPEÑANDO LAS ACTIVIDADES A FAVOR DE LA **"(CAAMPAO)"**, EN EL LUGAR, FECHA, PERIODO Y HORAS QUE ÉSTE SE LO REQUIERA. TENIENDO UN HORARIO DE 08:00 A 16:00 HORAS DE LUNES A VIERNES Y DE 08:00 A 13:00 HORAS LOS DÍAS SÁBADOS.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA **"(CAAMPAO)"**, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO SUS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS Y EXPERIENCIA CON LA CALIDAD, INTENSIDAD Y RESPONSABILIDAD REQUERIDOS POR **"(CAAMPAO)"**.

TERCERA.- LA "(CAAMPAO)" SE OBLIGA A CUBRIR A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, LA CANTIDAD DE **\$ 5,016.98 (CINCO MIL DIECISÉIS PESOS 98/100 M.N.)**, MENSUALES MEDIANTE MINISTRACIONES QUINCENALES POR CONCEPTO DE HONORARIOS EN MONEDA NACIONAL E INCLUYEN LA TOTALIDAD DE GASTOS, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEMÁS CONCEPTOS ECONÓMICOS, QUE SE ORIGINEN POR EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

COMO CONSECUENCIA DE LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** NO SE RESERVA ACCIÓN LEGAL DE NATURALEZA ALGUNA PARA EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS O ACTIVIDADES A QUE SE OBLIGA A DESARROLLAR EXPRESANDO SU CONFORMIDAD PARA QUE LA **"(CAAMPAO)"** PRACTIQUE, CUANDO PROCEDA, LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDE.

CUARTA.- DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE EN MATERIA FISCAL. LA **"(CAAMPAO)"** RETENDRÁ CUANDO PROCEDA EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE SOBRE LA BASE DEL MONTO DE LOS HONORARIOS AQUÍ CONVENIDOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS **ARTÍCULOS 94 FRACCIÓN IV, 96 Y 97 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

QUINTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EXPRESA PLENA CONFORMIDAD PARA QUE LA **"(CAAMPAO)"** VERIFIQUE EN TODO MOMENTO QUE LA

PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS SE CUMPLA DE MANERA QUE SATISFAGA LOS INTERESES Y NECESIDADES DEL ORGANISMO Y UNIDAD CONTRATANTES.

SEXTA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO QUE SERÁ **DEL PERIODO QUE COMPRENDE DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO AL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, AL CONCLUIR EL TIEMPO A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE EXTINGUIRÁ SIN RESPONSABILIDAD PARA CUALQUIERA DE LAS PARTES Y SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO, NI DECLARACIÓN JUDICIAL QUE ASÍ LO DETERMINE.

EL SIMPLE TRANCURSO DEL TIEMPO O LA CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES DE LA "**(CAAMPAO)**", NO GENERARÁ OBLIGACIÓN ALGUNA A ÉSTE, DE PRORROGAR LA CONTRATACIÓN POR TIEMPO DETERMINADO.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, EN LO CONDUCENTE EN LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

LOS ACTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGULARÁN DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBRE CONTRATACIÓN DE LAS PARTES APLICABLE A LOS ACTOS REGULADOS POR EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO. EN CONSECUENCIA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DERIVADA DE ESTE CONTRATO, SE CONSIDERARÁ A "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" COMO TRABAJADOR DE LA "**(CAAMPAO)**".

OCTAVA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE ESTE INSTRUMENTO SE REGIRÁ POR LO PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO. EN CONSECUENCIA POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DERIVADA DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONVENIO, SE CONSIDERARA A "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" COMO TRABAJADOR DE LA "**(CAAMPAO)**".

COMO RESULTADO DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, LA RELACIÓN ENTRE "**LAS PARTES**" EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, NO SERÁ REGULADA POR LA LEGISLACIÓN LABORAL.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A GUARDAR EN RESERVA LA INFORMACIÓN QUE LLEGUE A SU CONOCIMIENTO POR EFECTO O CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO, SE MANIFIESTA SABEDOR DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVA QUE EXISTE EN CASO DE REVELAR, SUSTRAR O DIFUNDIR SIN

AUTORIZACIÓN DE LA **"(CAAMPAO)"**, LOS INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS A LOS QUE TENGA ACCESO.

DÉCIMA.- PARA EL CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** NO PUEDA CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS, DEBERÁ AVISAR POR ESCRITO POR LO MENOS CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA **"(CAAMPAO)"**, QUEDANDO OBLIGADO A SATISFACER LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN, CUANDO NO DIERE ESTE AVISO EN EL TÉRMINO QUE SE SEÑALA.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS "PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO DE MANERA UNILATERAL Y DE FORMA ADMINISTRATIVA POR LA "(CAAMPAO)" EN CUALQUIER MOMENTO CUANDO POR CAUSAS PRESUPUESTALES O DE OTRA ÍNDOLE ASÍ SE REQUIERA, SIN NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNA.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SOLO ES RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HACIA LA **"(CAAMPAO)"** Y PERSONAS A QUIENES SIRVE, POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE MEREZCA EN CASO DE DELITO.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE TAMBIÉN SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN CONTRACTUAL SIN RESPONSABILIDAD PARA LA **"(CAAMPAO)"**, CUANDO SE PRESENTEN ALGUNAS CAUSAS RESTRICTIVAS O MODIFICATIVAS DE SUS RECURSOS O DISPONIBILIDAD FINANCIERA, LO ANTERIOR SURTIRÁ EFECTOS CON LA SOLA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO CON POR LO MENOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE RESERVA EL DERECHO QUE LE ASISTE PARA OTORGAR SUS SERVICIOS A TERCERAS PERSONAS, SIEMPRE QUE CON ELLO NO SE AFECTE LA CALIDAD NI LA INTENSIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁ SER MODIFICADO EN NINGUNA DE SUS PARTES SALVO CONVENIO QUE POR ESCRITO SUSCRIBAN LAS PARTES SIENDO NULA CUALQUIER OTRA FORMA DE MODIFICACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DESEMPEÑARÁ SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESmero APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ENTRE ELLOS LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, POR LOS ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO A LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA

MATERIA, SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PARA LA INTERPRETACIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, **"LAS PARTES"** SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, Y A LA LEGISLACIÓN EXPEDIDA EN EL ESTADO DE HIDALGO, RENUNCIANDO EN ESTE ACTO, A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEÍDO QUE FUE POR **"LAS PARTES"** EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, Y AL NO EXISTIR DOLO, ERROR, LESIÓN, VICIOS DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO O CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN EN LA CIUDAD DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, **EL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

POR LA **"(CAAMPAO)"**

POR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

EL C. LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN
DE EMPRESAS CARLOS VALENCIA
FEREGRINO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR
GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

DEL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

TESTIGOS

L.C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX